



**CONTRATO N° RNPN 10/2018**

**“CONTRATO DE SERVICIO DE UN ENLACE DE  
INTERNET”**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES  
Y EL SALVADOR NETWORK, S.A.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO  
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

**San Salvador, Febrero de 2018.**

---

Dear Sir,



Yours faithfully,

[Signature]

[Signature]

[Text]

[Text]

[Text]

CONTRATO N° RNPN 10/2018

“CONTRATO DE SERVICIO DE UN ENLACE DE INTERNET”

**NOSOTROS:** Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de  
de edad, de nacionalidad salvadoreña, de  
poseedora de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y  
con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS  
PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar  
indistintamente: “**El Contratante o el RNPN**”; poseedora la referida entidad de Tarjeta de  
Identificación Tributaria número:

Institución de Derecho Público con personería jurídica  
propia; y por otra parte **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, de  
de edad, de nacionalidad colombiana, del domicilio de  
, con Carné de Residencia número , actuando en  
nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **EL  
SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **EL SALVADOR  
NETWORK S.A.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con  
Tarjeta de Identificación Tributaria número

, quien en adelante me denominare “**LA CONTRATISTA**”, y en  
los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE UN ENLACE  
DE INTERNET**, adjudicado mediante Acuerdo número siete, de fecha dieciocho de enero  
de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos setenta  
y cuatro, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante  
el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente  
instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones,  
condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de  
conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL  
CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a prestar el  
servicio de un enlace de internet para redundancia y alta disponibilidad de servicios del DUI  
en el exterior y SREF más catorce (14) direcciones IP públicas; **CLAUSULA SEGUNDA:  
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen  
por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del  
proceso de Libre Gestión número RNPN-049/2017, denominada CONTRATACION DEL  
SERVICIO DE TRES ENLACES DE INTERNET B) Adendas y aclaraciones si las hubiere;  
C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número siete, de fecha dieciocho de enero  
de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos setenta  
y cuatro, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual  
se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad  
**EL SALVADOR NETWORK S.A.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y  
las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de  
cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son  
complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad.  
**CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será  
financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos propios

del presupuesto dos mil dieciocho. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por DIECISEIS MIL 80/100 (\$16,000.80) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA Y CESC; **FORMA DE PAGO:** A) la factura, será emitida de forma mensual en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RPNP, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RPNP. Dicha factura será de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, y deberá de ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) la factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmadas y selladas por la contratista y el administrador de contrato, deberán de ser presentadas mensualmente después de proporcionado el servicio correspondiente, para la emisión del quedan en la unidad de tesorería del RPNP. C) El pago se efectuara mensualmente de acuerdo a las especificaciones contratadas. D) los pagos se efectuaran en la Unidad de tesorería del RPNP, mediante el deposito a cuenta de la persona natural o jurídica adjudicada dentro de los treinta a sesenta días calendario después de emitido el quedan. E) no se realizará pago por adelantado en el suministro de bienes y/o servicios bajo ninguna circunstancia; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio contratado de la siguiente forma: I) **ASPECTOS GENERALES:** A) El enlace deberá ser instalado y configurado en las instalaciones del centro de datos del RPNP; II) **ASPECTOS TÉCNICOS:** A) **TIPO ENLACE:** Enlace por línea dedicada entre las instalaciones del RPNP y la contratista, activo las veinticuatro (24) horas del día, y simétricos tanto en la última milla, nodos nacionales y con el acceso Internacional. B) **VELOCIDAD DEL ENLACE:** Ancho de banda de al menos treinta (30) Mbps, con puertos TCP/IP que no estén restringidos o que estén en listas negras de acceso, la velocidad deberá ser certificada al momento de la instalación; C) **MEDIO DE TRANSMISIÓN DEL ENLACE:** Fibra Óptica en la última milla; D) **REDUNDANCIA DE ÚLTIMA MILLA:** El servicio se entregará a la última milla por dos rutas diferentes, la contratista deberá tener dos nodos diferentes de los cuales se originen los enlaces. E) **REDUNDANCIA DE PROVEEDOR INTERNACIONAL:** Los enlaces deberán estar ruteados de manera tal que la contratista tenga al menos dos rutas internacionales diferentes; F) **EQUIPO TERMINAL DE COMUNICACIONES:** Se deberá proveer todo el equipo de comunicaciones mientras dure el contrato del servicio, esto abarca equipos tales como: routers, transceivers, CSU/DSU, conectores, MUX o cualquier otro equipo que se requiera; cuyo costo de uso deberá estar incluido en la cuota mensual a pagar que se presente en la oferta. El punto final de acceso será con tecnología Ethernet conector RJ-45, a través de un equipo de seguridad

perimetral; G) **MANTENIMIENTO:** La contratista será responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad, en los casos que se requiera para su buen funcionamiento. H) **MONITOREO DEL ENLACE:** Se deberá proveer un mecanismo para poder monitorear el tráfico total entrante y saliente del enlace a través de un sitio web provisto por la contratista, accesible mediante usuario y clave; I) **CANTIDAD SOLICITADA PARA EL BLOQUE DIRECCIONES IP:** la contratista suplirá al menos catorce (14) direcciones IP públicas de Internet por enlace; J) **DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO:** El nivel de disponibilidad de servicio mínimo requerido en el mes para el enlace, es del noventa y nueve punto seis por ciento (99.6%); K) **PERSONAL TECNICO Y NOC:** la contratista deberá contar con el personal propio para atender la instalación y fallas del servicio, tanto en sitio del RNPB, como en campo. Adicionalmente poseer un NOC y Callcenter propio para atender los requerimientos de soporte, dicho NOC deberá dar atención y soporte siete (7) días a la semana veinticuatro (24) horas al día. L) **TIEMPO DE RESPUESTA TÉCNICA:** Se requiere un tiempo de respuesta máximo de atención no mayor a tres (3) horas hábiles, ante fallas técnicas que requieran atención presencial; M) **ASPECTOS DE SEGURIDAD:** la contratista deberá proporcionar para el enlace mediante un equipo de seguridad que posea al menos las siguientes características: Anti-Malware, IPS, Filtro de Contenido Web, APT blocker, anti ransomware y Control de Aplicaciones, Filtrado de Spam, Monitoreo en tiempo real del tráfico, monitoreo de consumo de ancho de banda. Dicho equipo deberá contar con todos los licenciamientos como parte del servicio a contratar; **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** los plazos de entrega del servicio de un enlace de internet deberá de instalar y configurar el servicio en un plazo no mayor a quince días calendarios a partir de emitida la orden de inicio. **LUGAR DE ENTREGA:** el servicio será entregado en las oficinas centrales del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, avenida caballería, torre RNPB local A-3, con atención al Ingeniero Nelson Cornejo, Director de Informática, el servicio se considerara entregado cuando haya sido revisado por el RNPB para verificar calidad del servicio y se hayan hecho las configuraciones correspondientes en los equipos de seguridad incluidos en la oferta y conjuntamente con el personal del RNPB; **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levisima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías,

siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y al acuerdo de Presidencia con referencia UAR- cero nueve/ dos mil dieciocho, será el señor Luis Armando Herrera Orellana, Jefe de la Unidad de Administración de Redes y Recursos Informáticos; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPB adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada,

tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE REVISION Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres horas, contados a partir de la fecha de la notificación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RPN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes

contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en final paseo General Escalón número seis mil, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días de febrero de dos mil dieciocho.-

POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:



MARIA MARGARITA VELADO PUENTES  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN

RAVI SADAT SORKAR GALLARDO  
EL SALVADOR NETWORK, S.A.

EL SALVADOR NETWORK, S.A.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ comparecen por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_ ; de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: **"El Contratante o el RNPN"**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: \_\_\_\_\_

Institución de Derecho Público, con personería



jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. 5. El Acuerdo número siete, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos setenta y cuatro, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **EL SALVADOR NETWORK S.A.**; a quien en adelante se le denominará "**El Contratante o el RNPN**"; y por otra parte, **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, de de edad, de nacionalidad colombiana, del domicilio de

, con Carné de Residencia número \_\_\_\_\_, cuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK S.A.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A.** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ, inscrita en el registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro número un mil doscientos dieciséis, el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis. **B.** Copia certificada de Testimonio de Escritura pública de disminución de capital de la referida sociedad, en la cual consta en la cláusula cuarta la representación legal que corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del libro tres mil seiscientos setenta y ocho

del Registro de sociedades, el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis. **C.** Copia Certificada de Credencial de elección de Junta Directiva de la referida sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro tres mil cuatrocientos noventa y ocho del Registros de Sociedades de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince; **D.** Copia Certificada del Testimonio del Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las catorce horas y cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, a favor de RAVI SADAT SORKAR GALLARDO, inscrito al número treinta y cuatro, del Libro mil setecientos cuarenta y ocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, por medio del cual se faculta especialmente a la compareciente para otorgar actos y contratos como el aquí contenido, y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado **ME DICEN:** Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de un enlace de internet para redundancia y alta disponibilidad de servicios del DUI en el exterior y SREF más catorce (14) direcciones IP públicas; **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número RNPN-049/2017, denominada CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRES ENLACES DE INTERNET B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número siete, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos setenta y cuatro, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **EL SALVADOR NETWORK S.A.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos propios del presupuesto dos mil dieciocho. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por DIECISEIS MIL 80/100 (\$16,000.80) DÓLARES DE LOS ESTADOS

CONTRATO N° RPNP 10/2018



UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA Y CESC; **FORMA DE PAGO:** A) la factura, será emitida de forma mensual en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RPNP, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RPNP. Dicha factura será de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, y deberá de ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) la factura y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmadas y selladas por la contratista y el administrador de contrato, deberán de ser presentadas mensualmente después de proporcionado el servicio correspondiente, para la emisión del quedan en la unidad de tesorería del RPNP. C) El pago se efectuara mensualmente de acuerdo a las especificaciones contratadas. D) los pagos se efectuaran en la Unidad de tesorería del RPNP, mediante el deposito a cuenta de la persona natural o jurídica adjudicada dentro de los treinta a sesenta días calendario después de emitido el quedan. E) no se realizará pago por adelantado en el suministro de bienes y/o servicios bajo ninguna circunstancia;

**CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio contratado de la siguiente forma: I) **ASPECTOS GENERALES:** A) El enlace deberá ser instalado y configurado en las instalaciones del centro de datos del RPNP; II) **ASPECTOS TÉCNICOS:** A) **TIPO ENLACE:** Enlace por línea dedicada entre las instalaciones del RPNP y la contratista, activo las veinticuatro (24) horas del día, y simétricos tanto en la última milla, nodos nacionales y con el acceso Internacional. B) **VELOCIDAD DEL ENLACE:** Ancho de banda de al menos treinta (30) Mbps, con puertos TCP/IP que no estén restringidos o que estén en listas negras de acceso, la velocidad deberá ser certificada al momento de la instalación; C) **MEDIO DE TRANSMISIÓN DEL ENLACE:** Fibra Óptica en la última milla; D) **REDUNDANCIA DE ÚLTIMA MILLA:** El servicio se entregará a la última milla por dos rutas diferentes, la contratista deberá tener dos nodos diferentes de los cuales se originen los enlaces. E) **REDUNDANCIA DE PROVEEDOR INTERNACIONAL:** Los enlaces deberán estar ruteados de manera tal que la contratista tenga al menos dos rutas internacionales diferentes; F) **EQUIPO TERMINAL DE COMUNICACIONES:** Se deberá proveer todo el equipo de comunicaciones mientras dure el contrato del servicio, esto abarca equipos tales como: routers, transceivers, CSU/DSU, conectores, MUX o cualquier otro equipo que se requiera; cuyo costo de uso deberá estar incluido en la cuota mensual a pagar que se presente en la oferta. El punto final de acceso será con tecnología Ethernet conector RJ-45, a través de un equipo de seguridad perimetral; G) **MANTENIMIENTO:** La contratista será responsable de realizar actualizaciones, cambios o mantenimiento rutinario al equipo de comunicaciones, software y medio de conectividad, en los casos que se requiera para su buen funcionamiento. H) **MONITOREO DEL ENLACE:** Se deberá proveer un mecanismo para poder monitorear el tráfico total entrante y saliente del enlace a través de un sitio web provisto por la contratista, accesible mediante usuario y clave; I) **CANTIDAD SOLICITADA PARA EL BLOQUE DIRECCIONES IP:** la contratista suplirá al menos catorce (14) direcciones IP públicas de Internet por enlace; J) **DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO:** El nivel de disponibilidad de servicio mínimo requerido en el mes para el enlace, es del noventa y nueve punto seis por ciento (99.6%); K) **PERSONAL TECNICO Y NOC:** la contratista deberá contar con el personal propio para atender la instalación y fallas del servicio, tanto en sitio del RPNP, como

en campo. Adicionalmente poseer un NOC y Callcenter propio para atender los requerimientos de soporte, dicho NOC deberá dar atención y soporte siete (7) días a la semana veinticuatro (24) horas al día. L) TIEMPO DE RESPUESTA TÉCNICA: Se requiere un tiempo de respuesta máximo de atención no mayor a tres (3) horas hábiles, ante fallas técnicas que requieran atención presencial; M) ASPECTOS DE SEGURIDAD: la contratista deberá proporcionar para el enlace mediante un equipo de seguridad que posea al menos las siguientes características: Anti-Malware, IPS, Filtro de Contenido Web, APT blocker, anti ransomware y Control de Aplicaciones, Filtrado de Spam, Monitoreo en tiempo real del tráfico, monitoreo de consumo de ancho de banda. Dicho equipo deberá contar con todos los licenciamientos como parte del servicio a contratar; **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** los plazos de entrega del servicio de un enlace de internet deberá de instalar y configurar el servicio en un plazo no mayor a quince días calendarios a partir de emitida la orden de inicio. **LUGAR DE ENTREGA:** el servicio será entregado en las oficinas centrales del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela, avenida caballería, torre RNPB local A-3, con atención al Ingeniero Nelson Cornejo, Director de Informática, el servicio se considerara entregado cuando haya sido revisado por el RNPB para verificar calidad del servicio y se hayan hecho las configuraciones correspondientes en los equipos de seguridad incluidos en la oferta y conjuntamente con el personal del RNPB; **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levisima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el



presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RPNP, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RPNP, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RPNP y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador de Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y al acuerdo de Presidencia con referencia UAR- cero nueve/ dos mil dieciocho, será el señor Luis Armando Herrera Orellana, Jefe de la Unidad de Administración de Redes y Recursos Informáticos; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RPNP adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente

Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE REVISION Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres horas, contados a partir de la fecha de la notificación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RPN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION**

**APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en final paseo General Escalón número seis mil, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador. "\*\*\*\*\*" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cinco folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**

  
LCDA. MARIA MARGARITA VELAZO POENTES  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RPNP



  
SR. RAVI SADAT SORKAR GALLARDO  
EL SALVADOR NETWORK S.A.

  
LIC. CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA  
NOTARIO



